

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PLAN DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES



- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 03 de marzo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto 0181 la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí** legislación que presenta su última reforma el 04 de julio de 2020.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.
- VII. El 03 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto 0655 la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí**.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la

que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- IX. El 07 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual, aprueba el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021**.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el **Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana** instauró y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XI. En el mes de septiembre de 2020, la Secretaría de Finanzas del estado de San Luis Potosí, emitió los **“LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”**
- XII. El 05 de octubre de 2020, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

- XIII.** Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XIV.** El 25 de octubre de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“ACUERDO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5º, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ”** en el cual se solicitó lo siguiente:

Servicios Personales	\$	56,667,314.55
Materiales y Suministros	\$	1,168,695.14
Servicios Generales	\$	6,047,114.15
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$	400,000.00
REQUERIMIENTOS GASTO ORDINARIO 2021	\$	64,283,123.84
ART. 37 L.E.E. (2%)	\$	1,285,662.48
TOTAL PRESUPUESTO SOLICITADO G.O. 2021	\$	65,568,786.32

Servicios Personales	\$	65,785,139.14
Materiales y Suministros	\$	17,112,213.90
Servicios Generales	\$	73,280,655.89
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$	4,091,210.00
PRESUPUESTO PROCESO ELECTORAL 2020-2021	\$	160,269,218.93

- XV.** El 18 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el **Decreto 1101**, relativo al **Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021**, otorgándole al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el siguiente presupuesto de egresos para ejercer:

ARTÍCULO 7º. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de

*\$373'792,004, distribuidas conforme a lo siguiente: **para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$57'283,124; para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'285,000; para el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas (prerrogativas de Ley) \$186'645,699, y \$128'578,181 para el proceso electoral 2021.***

- XVI. El día 14 de enero de 2021, en Sesión de la **Comisión Permanente de Administración**, se acordó enviar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la propuesta para realizar una **ajuste al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondiente al Gasto Ordinario y Gasto de Proceso Electoral 2020- 2021**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción I, 5º, fracción III, 51, 52, y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para que en su momento se turnara al Pleno del Consejo para su discusión y aprobación siendo la siguiente:

Servicios Personales	\$	52,503,355.14
Materiales y Suministros	\$	769,720.17
Servicios Generales	\$	4,010,048.69
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$	00.00
TOTAL PRESUPUESTO AJUSTADO GASTO ORDINARIO 2021	\$	57,283,124.00

Servicios Personales	\$	55,282,808.15
Materiales y Suministros	\$	11,807,758.82
Servicios Generales	\$	61,044,307.47
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$	443,306.56
PRESUPUESTO PROCESO ELECTORAL 2020-2021	\$	128,578,181.00

- XVII. El 19 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó en sesión ordinaria el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA PRIMERA AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO Y GASTO DE PROCESO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 5, FRACCIÓN III, 21, 51, 52, Y 54 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.”**

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la

materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado, señala que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable.

OCTAVO. El artículo 3°, fracción I de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, señala que se entiende por **ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica; a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos; o a los flujos de efectivo correspondientes; **siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto.**

NOVENO. Que el artículo 51 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, establece que los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala ese Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de dicha Ley.

DÉCIMO. Que el artículo 55 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, establece que los ejecutores del gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en sus presupuestos de egresos. Los ejecutores del gasto podrán destinar a sus programas prioritarios los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas. Los ejecutores del gasto, a través de sus unidades de administración, emitirán un programa para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones; promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública; modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos; promover la productividad en el desempeño de las funciones de sus dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Estas acciones deberán orientarse a

lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan medir con base anual su progreso. El programa será de observancia obligatoria para todos los ejecutores del gasto, y deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos: **I.** Cumplir con los compromisos e indicadores de desempeño que se establezcan en el programa a que se refiere el presente artículo. Dichos compromisos deberán formalizarse por sus titulares. El avance en su cumplimiento se reportará en la cuenta pública anual; **II.** Establecer mecanismos para monitorear trimestralmente la evolución de los recursos destinados a gasto corriente ejercido; **III.** Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de reducir el costo de los materiales y suministros, y servicios generales del gobierno; **IV.** Simplificar los procesos internos y eliminar aquellos que no están relacionados con las actividades sustantivas del ente público, contribuyendo a la transparencia y a la rendición de cuentas; **V.** Establecer los lineamientos para reorientar los recursos de sus administraciones, en caso de que se realicen modificaciones a sus estructuras; **VI.** Establecer las medidas para lograr una distribución de los recursos humanos que permita hacer más eficiente la actuación de sus administraciones; **VII.** Enajenar aquellos bienes improductivos, obsoletos, ociosos o innecesarios, y **VIII.** Contratar, a través de sus unidades de administración, servicios para el aseguramiento de los bienes de su propiedad, que garanticen las mejores condiciones del mercado, procurando la contratación consolidada.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 56 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, establece que los ejecutores del gasto podrán realizar contrataciones de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando: **I.** Cuenten con recursos para esos fines en el Presupuesto de Egresos; **II.** Las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria; **III.** Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados; **IV.** Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y **V.** Se apeguen a lo establecido en sus presupuestos de egresos, y las demás disposiciones generales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 57 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, establece que los titulares de los ejecutores del gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo. Los ejecutores del gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento. En materia de gastos de vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, los ejecutores del gasto deberán observar lo siguiente: **I.** Vehículos: sólo podrán adquirirse o arrendarse las unidades nuevas que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial; aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población; los necesarios para actividades de seguridad pública y para actividades productivas; **II.** Bienes y Servicios: los ejecutores del gasto deberán racionalizar el gasto de los servicios de telefonía, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, y pasajes a lo estrictamente indispensable. No podrán efectuarse gastos por este concepto si no se encuentran previamente aprobados en el Presupuesto de Egresos, y **III.** Se promoverá la adquisición o arrendamiento consolidado de materiales, suministros, mobiliario y demás

bienes, así como de los servicios cuya naturaleza lo permita, en términos de la normatividad aplicable. Los ejecutores del gasto, excepto los municipios, no podrán realizar adquisiciones de inmuebles sin la previa justificación ante la Secretaría. C

DÉCIMO TERCERO. El artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que **los movimientos que realicen los ejecutores del gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales**, así como a las plantillas de personal, **deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementen el presupuesto para servicios personales del ejercicio fiscal y del inmediato siguiente**, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos, en los términos del artículo 31 fracción II de esta Ley.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que respecta al presupuesto de **Proceso Electoral 2020- 2021**, resulta importante precisar que este Organismo Electoral a fin dar cumplimiento a cada una de las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto nacional Electoral y el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, **solicitó un presupuesto por la cantidad de \$160,269,218.93 (Ciento sesenta millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 93/100 M.N)**, del cual solo le fue autorizada la cantidad de **\$128,578,181.00 (Ciento veintiocho millones quinientos setenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N).**

Representando un ajuste presupuestal importante para llevar a cabo las actividades inherentes al proceso electoral como la preparación de la jornada electoral, cómputos, contratación de personal eventual en organismos desconcentrados, y capacitadores electorales, materiales de capacitación y equipamiento de comités municipales electorales y comisiones distritales electorales.

Atendiendo al presupuesto autorizado en el **Decreto 1101**, se presenta la adecuación presupuestal por la cantidad de **\$128,578,181.00 (Ciento veintiocho millones quinientos setenta y ocho mil ciento ochenta y un pesos/100 M.N.)** para actividades del proceso electoral local 2020-2021

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 2, fracción VIII, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** señala que, la **Disciplina Financiera es la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas**, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 58 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** señala que, los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de

Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

DECIMO SÉPTIMO. Que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas y a fin de cumplir con lo señalado en los artículos 55, 56 y 57 de la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, así como la propia **Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL PLAN DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 57 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el **Plan de Austeridad 2021 (anexo al presente acuerdo)**, con la finalidad de implementar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria tienen por objetivo establecer los mecanismos de control y seguimiento del gasto eficiente y honesto, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos públicos que deberán observar los servidores públicos del Organismo Electoral y atendiendo lo dispuesto en los artículos 30, 33, 58 y demás relativos de la Ley Electoral de San Luis Potosí, así como lo señalado en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio 2021.

SEGUNDO. Dichas medidas serán ejecutadas por todas las áreas responsables del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecidas conforme a la Ley Electoral del Estado y el Reglamento Orgánico del Organismo Electoral, las cuales están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de sus programas, a efecto de obtener información objetiva medible o cuantificable de las medidas de austeridad.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, notificar el presente acuerdo a los Servidores Públicos del Organismo Electoral, mediante algún medio electrónico, así como en los Estrados de las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; al Instituto Nacional Electoral y a los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Consejo www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 01 uno de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.

